

ESTATUTOS
DE LA
FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES
DE DIRECTIVOS
DE CENTROS
EDUCATIVOS PÚBLICOS



FEDADi

Nº Rgto. 50.717

Madrid, noviembre de 2009

CAPÍTULO I. Denominación, duración, objeto, domicilio y ámbito.

ARTÍCULO 1º. Denominación

Con la denominación "Federación de Asociaciones de Directivos de Centros Educativos Públicos – FEDADI -, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, y por lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º. Duración

La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 3º. Fines

ARTÍCULO 3º. Fines

Son fines de la Federación:

- representar al conjunto de sus asociados donde corresponda, sin perjuicio de que cada Asociación ejerza su propia representación.
- establecer intercambios de opiniones y experiencias entre los directivos.
- someter a debate y estudio las diferentes cuestiones que en cada momento sean de interés mayoritario.
- promover iniciativas de mejora, actualización y consideración de la función directiva
- promover la mejora continua de la calidad de la enseñanza.
- defender y desarrollar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros educativos.
- contribuir a la profesionalización y prestigio de la función directiva.
- promover la formación del profesorado en los temas relativos a la organización y la gestión de los centros educativos, para el correcto ejercicio del liderazgo educativo

- defender la Escuela Pública como garantía de cohesión social y de igualdad de oportunidades.

En consecuencia, FEDADI se configura como una federación de asociaciones soberanas sin ninguna filiación política ni sindical, vinculada de manera voluntaria para la consecución de los fines compartidos que se recogen en estos estatutos. Cada asociación integrada en FEDADI tendrá plena capacidad de decisión y actuación en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 4º.- Actividades

Para cumplir los fines anteriores, la Federación realizará y promoverá, entre otras, las siguientes actividades:

- Favorecer espacios de encuentro y de conocimiento para el crecimiento y mejora no sólo de la Federación y las Asociaciones que la integran sino también de la educación pública en todo el Estado y en cada Comunidad Autónoma.
- Desarrollar encuentros orientados tanto al intercambio de experiencias como al estudio de nuevas técnicas directivas.
- Organizar y mantener un intercambio permanente de información a través de su página Web.
- Promover planes de formación y capacitación de directivos escolares.

ARTÍCULO 5º. Domicilio social

El domicilio de la Federación se establece en el Instituto de Educación Secundaria Pío Baroja de Madrid, c/ Tolosa 2, DP 28041, y podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a cualquier otro lugar del Estado Español, pudiéndose establecer otros locales además de la sede social. En todos los casos se informará en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 6º. Ámbito de actuación

La Federación tiene como ámbito de actuación el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II. De los órganos de gobierno

ARTÍCULO 7º. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Federación son la Asamblea General y la Junta Directiva

ARTÍCULO 8º De la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma, y estará integrada por al menos dos representantes de cada una de las asociaciones miembros.

ARTÍCULO 9º Las reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario tantas veces como se considere necesario, a juicio de la Junta Directiva, o por petición escrita y motivada de un 25% de las Asociaciones integradas en la Federación.

ARTÍCULO 10º Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, debiendo así mismo hacerse constar la hora en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 11º. Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas dos tercios de los asociados con derecho a

voto, y en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, con la mitad de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 12º. Acuerdos

Cada asociación tendrá un voto en la Asamblea General. Será posible el voto delegado mediante carta firmada y acreditada por la Asociación que delegue el voto.

A la reunión de la Asamblea podrán asistir socios invitados de cada Asociación federada con voz pero sin voto, así como, y en las mismas circunstancias, invitados de organizaciones no federadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las Asociaciones presentes o representadas.

Será necesario mayoría absoluta para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Confederación de federaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de Estatutos.

ARTÍCULO 13. De la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Elegir a la Junta Directiva
- f) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- g) La integración en Confederaciones

ARTÍCULO 14. De la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Federación.

ARTÍCULO 15º. De la Junta Directiva

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por un representante de cada una de las Asociaciones federadas, designado por éstas. De entre ellos la Asamblea General elegirá el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, que constituyen la Comisión Permanente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Su mandato será de dos años renovables.

Estos cargos podrán causar baja: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato y por decisión de la asociación a la que representan.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la designación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, y si este faltara por el miembro de la Junta de mayor edad. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Federación.
- f) Nombrar al personal de la secretaría, si lo hubiera.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 16. El Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Asamblea General de acuerdo con la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia acordados validamente.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los tareas administrativas de la Asociación, expedirá certificaciones, cumplimentará y custodiará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones de las Juntas Directivas y demás acuerdos

sociales en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 19.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 21. De las vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cuatro miembros natos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por vocales de la misma hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III. De los socios

ARTÍCULO 22º Socios

Podrán ser socios de la Federación las Asociaciones que estén legalmente inscritas por la autoridad competente en el Registro de Asociaciones, y compartan los fines de FEDADI.

ARTÍCULO 23º Admisión

El procedimiento de admisión de una Asociación en la Federación se iniciará a su instancia, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al presidente de la Federación.
- Copia de los estatutos por los que se rige la Asociación.
- Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
- Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos donde conste el deseo de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

De toda la documentación presentada, el Presidente de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o la denegará razonadamente sin recurso alguno contra su acuerdo.

ARTÍCULO 24º Derechos de los socios

Las asociaciones miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades federativas organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de la Federación.
- c) Obtener información plena en todo momento sobre la situación de la Federación.
- d) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación.
- e) Tener al menos dos representantes en la Asamblea General y uno en la Junta Directiva, según lo estipulado los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25º. Obligaciones de los socios

Artículo 27. Las Asociaciones miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas y por la Junta Directiva de la Federación.
- b) Designar a sus representantes en la Asamblea General

- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de la Federación, dentro de los plazos establecidos.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Asistir a las Asambleas y participar en las actividades de la Federación, salvo que concurra causa justificada.
- f) Comunicar los cambios de domicilio a la Federación.

ARTÍCULO 26º. Bajas

Las Asociaciones miembros podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido. La renuncia surtirá efecto el mes siguiente al de su recepción por el destinatario y siempre que la asociación se encuentre al corriente del pago de sus cuotas a la Federación.

Igualmente perderán la condición de miembros de la Federación las Asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:

- Haber sido suspendidas por la autoridad judicial.
- No satisfacer la cuota acordada a la Federación durante seis meses
- No colaborar con la misma en la consecución de sus fines, siempre que no exista causa justificada del impago de la cuota, y así sea acordada por la Asamblea General.
- Por disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 27º Sanciones

Las Asociaciones miembros podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Tales sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. Cualquier sanción requerirá la audiencia previa de los interesados.

ARTÍCULO 28º. Socios colaboradores

La Federación podrá tener vínculos estables de colaboración con todas aquellas personas físicas y jurídicas que, sin pertenecer a la

Federación como socios de número, y en consideración a los objetivos de esta Federación, deseen dar soporte puntual o continuado, en cualquier forma, a sus actividades, creándose para tal efecto la figura de socio-colaborador. La Junta Directiva podrá disponer o establecer a quien lo considere oportuno este tipo de relación con la Federación, que será ratificado por la Asamblea General. Los socios colaboradores desarrollarán una relación con la Federación con los derechos y obligaciones que la Asamblea General determine.

CAPÍTULO IV. De los medios de la Federación

ARTÍCULO 29º. Patrimonio inicial

La Federación no cuenta con ningún patrimonio en el momento de su fundación y su presupuesto ordinario no excederá en el primer año de 3005,06 €.

ARTÍCULO 30º. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las asociaciones federadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda percibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31º. Cuotas de los socios

La cuota anual que cada asociación aporte a la Federación será determinada por la Asamblea General.

Las cuotas anuales podrán ser abonadas por las asociaciones miembros en fracciones semestrales y siempre por adelantado. El transcurso de seis meses sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas supondrá para la Asociación la incursión en la mora a que alude el artículo 26 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32º.- De los pagos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito debe figurar, al menos, la firma del presidente y del tesorero, siendo necesarias ambas para disponer de fondos.

ARTÍCULO 33º.- De la administración de los fondos

La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de los ingresos y gastos. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. Disolución y liquidación de la Federación

ARTÍCULO 34º. Disolución

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 35º. Comisión Liquidadora

En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera, será entregado por la citada comisión a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que la Asamblea General Extraordinaria haya determinado. En ningún caso podrá distribuirse el patrimonio social entre los socios.

CAPÍTULO VI. Modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 36º

Para modificar los Estatutos es necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar los motivos y las propuestas concretas de modificación. Para la aprobación de la modificación se requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta de los socios presentes y representados. La inscripción de las modificaciones estatutarias estará sujeta a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General

Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2009